

las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización valores de Impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, no más de 0.4% de la UIT vigente al 1º de cada ejercicio.

Que, con Informe N° 015-17-GM-MDCH, de fecha 09 de setiembre 2017 Gerencia Municipal informa que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 414-MML, de fecha 17 de Diciembre de 2015 y Acuerdo de Concejo 413-MML, de fecha 17 de Diciembre de 2015, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 282-MDCH que fija el monto a pagar por derechos de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales y la Ordenanza N° 283-MDCH que fija el monto a pagar por derechos de emisión mecanizada de la hoja de liquidación del Impuesto predial correspondiente al ejercicio 2016 en el distrito de Chorrillos dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Que, mediante Informe N° 932-2017-GAJ-MDCH, de fecha 09 de setiembre 2016 Gerencia de Asesoría Jurídica informa que a través de la ordenanza N° 1533-MML-se aprueba los Procedimientos de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima en su Séptima Disposición final de establecer que "las ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación. Transcurrido dicho término las municipalidades deberán en dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto".

Asimismo, el servicio de Administración Tributaria de Lima indica que las obligaciones de las Municipalidad Distritales para el caso de la Emisión Mecanizadas del Impuesto Predial y Arbitrios, siendo que las Municipalidades que cuenten con acuerdo de concejo ratificatorio y decidan aplicarlo hasta 02 ejercicio fiscales adicionales, deberán comunicar de manera formal al SAT hasta el último día hábil del mes de Diciembre de cada año (concordado con la Séptima Disposición Final). Motivo por el cual en caso que la Municipalidad de Chorrillos se acogiera a la séptima disposición de la Ordenanza N° 1533-MML; la Municipalidad de Chorrillos deberá contar con el acuerdo de concejo, la ordenanza que disponga la prórroga correspondiente y toda la documentación solicitada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, estando dentro de los requisitos establecidos en la séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Junio de 2011; la Municipalidad Distrital de Chorrillos se acogerá a esta Disposición con la finalidad de que se PRORROGUE las Ordenanzas N° 282-MDCH que fija el monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de la Hoja de Liquidación de los arbitrios municipales ejercicio 2016 y la Ordenanza N° 283-MDCH que fija el monto a pagar por derechos de emisión mecanizada de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial del ejercicio 2016; en el cual se mantendrán los mismos montos consignados por dos años consecutivos, hasta el ejercicio 2018

En uso de las facultades contenidas en el numeral 6 el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Se Aprueba la Prorroga de las Ordenanzas N° 282-MDCH que fija el monto Derecho de Emisión Mecanizada de la Hoja de Liquidación de los Arbitrios Municipales y N° 283-MDCH que fija el monto de Emisión Mecanizada de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial del ejercicio 2016; en el cual se mantendrán los mismos montos consignados por dos años consecutivos, hasta el ejercicio 2018 de acuerdo a lo antes expuesto en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1º de Enero del 2018, previa publicación en

el Diario Oficial el peruano el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

**Artículo Tercero.-** Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza que es materia de prórroga en la página Web de la Municipalidad Distrital de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)) de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Ordenanza N° 1533-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 27 de Junio del 2011.

**Artículo Cuarto.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias.

**Artículo Quinto.-** Encárguese a la, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1573098-1

## Crean la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 315-2017-MDCH

Chorrillos, 25 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:

VISTOS: El Informe N° 0768-2017-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría, el Informe N° 270-2017-SGP-MDCH, y el Informe N° 295-2017-SGP-MDCH, de la Sub Gerencia de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la estructura básica de los gobiernos locales la misma que comprende en el ámbito administrativo de la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, determinando que los demás órganos de línea asesoramiento y de apoyo los determina cada gobierno local.

El numeral 1.1 del Artículo 1º de la Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, establece los criterios de diseño y estructura de la administración pública y el numeral 3 del Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno local;

Que, el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde: **3.**Ejecutar

de los Acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad, 4. Proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, 5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación y 6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el numeral 3 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo-Ley N° 29783, en su Artículo 4° indica que: "El Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo".

Que, en concordancia con los considerados precedentes, y de conformidad a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo-Ley N° 29783, es pertinente crear la Unidad de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Chorrillos, con el fin de garantizar la protección de todos los trabajadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo;

Que, en los Artículos VII y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; y como uno de los principios que rigen el sistema de planificación local, y la consistencia con las políticas nacionales.

Siendo así en atención a los considerandos expuestos, se recomendó la modificación de la estructura orgánica en el sentido de crear la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, y por temas netamente administrativos se requirió que la unidad antes mencionada dependa de la Sub Gerencia de Personal y así mismo deberá realizarse la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF, de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD.

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR la ordenanza que crea la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y su inclusión en el ROF (Reglamento de Organización y Funciones), asimismo la modificación en la Estructura Orgánica de la Municipalidad, tal como se detalla en los Anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACILITESE al señor Alcalde para que en cumplimiento de la presente ordenanza elabore y apruebe los documentos de gestión que se requieran para el mejor funcionamiento de la gestión.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

## ORDENANZA QUE CREA LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### Artículo 1°: Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad, dictar las normas y disposiciones pertinentes para la prevención

de los accidentes derivados de las actividades en la Municipalidad.

##### Artículo 2°: Objetivos

Son objetivos del presente Reglamento

a) Garantizar las condiciones de seguridad de los trabajadores en todo lugar en que éstos desarrollan sus actividades, salvaguardando la vida, salud e integridad física de los trabajadores y terceros, mediante la prevención y eliminación de las causas de accidentes.

b) Promover la creación de una cultura de prevención de riesgos laborales en la Municipalidad contando con la participación de los funcionarios y los trabajadores así como de sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

c) Proteger las instalaciones de la Municipalidad, con el objeto de garantizar la seguridad de los trabajadores.

d) Obtener las ventajas derivadas de un adecuado nivel de seguridad en el trabajo.

##### Artículo 3°: Principios

###### De Prevención

La Municipalidad garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

###### De Responsabilidad

La Municipalidad asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

###### De Cooperación

La Municipalidad, los trabajadores y sus respectivas organizaciones sindicales establecen mecanismos que garantizan una permanente colaboración en materia de seguridad y salud en el trabajo.

###### De Información y Capacitación

La Municipalidad, brindará a las organizaciones sindicales y los trabajadores una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

###### De Gestión Integral

La Municipalidad, promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la entidad.

###### De Atención integral de la Salud

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reincorporación laboral.

###### De Consulta y Participación

Se promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

###### De Primacía de la Realidad

La Municipalidad, los trabajadores y los representantes de ambos, responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.

###### De Protección.

Los trabajadores tienen derecho a que La Municipalidad asegure condiciones de trabajo dignas que

les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

#### Artículo 4º: Base Legal

1. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
3. Decreto Legislativo N° 276 Y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
4. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR.
5. Decreto Legislativo N° 1057 - que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales y su Reglamento D.S. N° 075- 2008-PEM.
6. Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N° 30222
7. Decreto Supremo N° 005 - 2012 - TR - Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria D.S. N° 006-2014 TR.
8. Resolución Ministerial N° 148-2012-TR - Guía para el Proceso de Elección de Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su Instalación, en el Sector Público.
9. Resolución Ministerial N° 050 - 2013 - TR. Aprueban formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### Artículo 5º: Alcance

Las normas del presente reglamento son de aplicación obligatoria.

Todos los Trabajadores de la Municipalidad sin distinción de categoría, nivel, cargo o función, que laboren dentro de las instalaciones de la entidad o fuera de ella en cumplimiento de sus funciones. Aquellas personas que se encuentran efectuando actividades derivadas de las modalidades formativas laborales, según las normas pertinentes. Los Usuarios, Visitantes y Contratistas (Personas naturales o jurídicas).

#### Artículo 6º: Responsabilidad

Trabajo, la Gerencia de Recursos Humanos y todo el personal que presta servicios en la Municipalidad.

#### Artículo 7º: Vigencia y actualización

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y podrá ser modificado a propuesta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Gerencia de Recursos Humanos, según sea el caso.

#### Artículo 8º: Liderazgo, Compromiso y Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

##### 8.1 Liderazgo

La Municipalidad considera que el éxito de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se basa en el liderazgo, en la prevención de los riesgos laborales.

##### 8.2 Compromiso

La Municipalidad se encuentra comprometida a proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la Municipalidad y para la implementación del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de

accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.

c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.

d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.

e) Operar en concordancia con las prácticas aceptables en cumplimiento de las leyes y el reglamento de seguridad y salud en el trabajo.

f) Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.

g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para los cual se inducirá, entrenará, y capacitará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.

h) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.

i) Mantener vigente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### 8.3 Políticas

La Municipalidad, considera que su capital más importante es su potencial humano, en ese sentido es su prioridad mantener buenas condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como mantener al personal motivado y comprometido con la prevención de los riesgos laborales. Para el desarrollo de sus actividades busca mejorar en forma continua las actitudes seguras y condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo de su personal. Para ello reconoce que:

a) La prevención y control de accidentes y de eventos indeseados es responsabilidad de todos.

b) Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos significativos de seguridad y salud en el trabajo, es una prioridad.

c) Mantener las condiciones de higiene y limpieza en las instalaciones de la entidad, contribuye al cuidado de la salud y comodidad de quienes lo ocupan.

d) Cumplir con la normativa legal aplicable a la Seguridad y Salud en el Trabajo, favorece la seguridad de sus trabajadores y de terceros en general.

e) Promover y motivar al personal en la prevención de riesgos del trabajo en todas sus actividades, mediante la comunicación y participación en las medidas para el control de los mismos, evitará los accidentes.

f) Fomentar y garantizar las condiciones de seguridad, salud e integridad física, mental y social del personal durante el desarrollo de las labores en el centro de trabajo y en los lugares donde se les comisione, por necesidad del servicio, evitará riesgos y accidentes de trabajo, así como enfermedades ocupacionales.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES

#### Artículo 9º.- FUNCIONES GENERALES.

• Formular y aprobar la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.

• Articular la responsabilidad y las funciones respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores de la autoridad pública, de los empleadores de los trabajadores y de otros organismos intervinientes para la ejecución de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta el carácter complementario de tale responsabilidad.

• Planear modificaciones o propuestas de normatividad en seguridad y salud en el trabajo, así como de aplicación o ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia.

• Implementar una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización,

conocimiento y compromiso de la población en general en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades gubernamentales, empleadores organizaciones de empleadores y trabajadores.

- Articular y coordinar acciones de cooperación técnica con los sectores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Coordinar acciones de capacitación, formación de recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.
- Fortalecer el sistema Nacional de Registro y Notificación de información de accidentes y enfermedades profesionales, garantizar su mantenimiento y reporten, y facilitar el intercambio de estadísticas y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes.
- Garantizar el desarrollo de servicios de salud en el trabajo. De conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores del sistema.
- Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores.
- Coordinar el desarrollo de acciones de difusión e información en seguridad y salud en el trabajo.
- Velar por el cumplimiento de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales. Articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de los actores del sistema.
- Fiscalizar el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Salud en el trabajo.

#### **Artículo 10º.- FUNCIONES ESPECÍFICAS**

- Programar, ejecutar y controlar los programas proyectos y actividades de su competencia.
- Programar, ejecutar, coordinar y controlar la participación de los trabajadores para efectos de las convocatorias de elecciones del comité.
- Programar, dirigir, y supervisar los programas, proyectos y actividades de competencia de seguridad y salud y desarrollo de capacitación.
- Organizar y controlar el funcionamiento y desarrollo de las actividades de salud promocional, preventivas y recuperativas, así como la difusión de la salud pública.
- Promover la participación de entidades públicas y privadas de salud el distrito para el desarrollo de campañas de salud y sanitaria conjuntas
- Implementar las recomendaciones que realice los órganos competentes en protección de los trabajadores.
- Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptado en todos los niveles de la organización
- Definir y comunicar a todos los trabajadores cual es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo
- Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores
- Cumplir con los principios de los Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo
- Promover la cooperación y la comunicaciones entre el personal, incluidos los trabajadores y sus representantes a fin de aplicar los elementos del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo en la organización en forma eficiente.
- Establecer, aplicar y evaluar en política y un programa en materia de seguridad en el trabajo con objetivos medibles y trazables
- Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de sus cumplimiento.
- Adoptar disposiciones efectivas para identificar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo
- Seguridad la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de trabajadores y sus representantes en la ejecución de la política de seguridad y salud del trabajo y en los comités de seguridad y salud en el trabajo

• Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el comité de seguridad y salud en el trabajo, supervisar de seguridad y salud en el trabajo puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

- Realizar actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo
- Convocar a elecciones para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo
- Supervisar el proceso de elecciones realizada por las partes integrantes para la convocatoria del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo
- Dar seguimiento constante en el proceso de elecciones hasta la finalización y elección de los miembros que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo
- Elaborar el Reglamento Interno de la Municipalidad de Chorrillos con referencia a salud y seguridad de todos los trabajadores.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **Artículo 11º: Rol de la Municipalidad.**

La Municipalidad ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

##### **Artículo 12º: Medidas de prevención facultadas a la Municipalidad**

La Municipalidad aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlos por otras que entrañen menor peligro.
- d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

##### **Artículo 13º.- Asignación de labores y competencias**

La Municipalidad considera las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores. Debe considerar los factores que pueden afectar a los trabajadores con relación a su función.

##### **Artículo 14º.- información sobre el puesto de trabajo**

La Municipalidad transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

##### **Artículo 15º.- Control de zonas de riesgo**

La Municipalidad controla y registra que solo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y

protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

#### **Artículo 16°.- Exposición en zonas de riesgo**

La Municipalidad prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.

#### **Artículo 17°.- Evaluación de riesgos**

La Municipalidad actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

#### **Artículo 18°.- Investigación de daños en la salud de los trabajadores**

La Municipalidad realiza una investigación cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

#### **Artículo 19°.- adopción de medidas de prevención**

La Municipalidad modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

#### **Artículo 20°.- Equipos para la protección**

La Municipalidad proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el orden de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los seguros laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifican el uso efectivo de los mismos.

#### **Artículo 21°.- Revisión de indumentaria y equipos de trabajo.**

La Municipalidad adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

#### **Artículo 22°.- Interrupción de actividades en caso inminente de peligro**

La Municipalidad establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se pueden reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

#### **Artículo 23°.- La Municipalidad informa a los trabajadores**

a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.

b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

#### **Artículo 24°.- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

La Municipalidad tendrá en cuenta la Guía para el Proceso de Elección de Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su Instalación, en el Sector Público.

La Municipalidad mediante el acto administrativo correspondiente constituye el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado paritariamente por representantes de la entidad y representantes de los trabajadores, según los procedimientos establecidos.

#### **Artículo 25°.-Objetivos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la Municipalidad.

#### **Artículo 26°.- El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

#### **Artículo 27°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán las siguientes funciones:**

Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.

a) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Municipalidad.

b) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

c) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

e) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.

f) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.

g) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

h) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.

i) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.

j) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.

k) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.

l) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.

m) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.

n) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad.

o) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.

p) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.

q) Reportar a la máxima autoridad de la Municipalidad la siguiente información:

r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.

r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.

r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.

r.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

s) Llevar en el libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.

t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 28°.-** identificación o un distintivo para el Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Municipalidad debe proporcionar al personal que conforme el Comité de Seguridad y Salud En el Trabajo o al supervisor de seguridad y salud en el trabajo. Una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

**Artículo 29°.- Uso del Libro de Actas**

El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

**Artículo 30°.- El Comité está conformado por:**

El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.

a) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.

b) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo al proceso de elección respectiva.

**Artículo 31°.- Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante La Municipalidad.

**Artículo 32°.-Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Secretario está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 33.- Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Los miembros, entre otras funciones señaladas en el presente Reglamento, aportan iniciativas propias o del personal de la Municipalidad para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplirlas disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 34°.- El Observador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El observador, podrá participaren las reuniones del Comité, y tendrá las siguientes facultades:

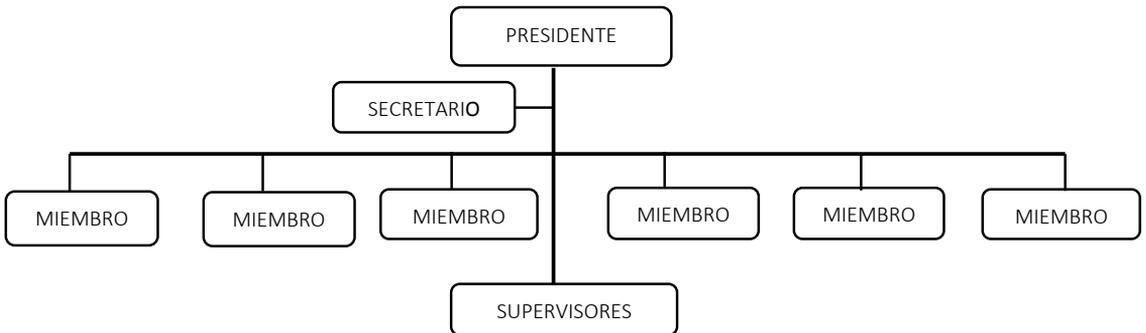
a) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité;

b) Solicitar información al Comité, a pedido de las organizaciones sindicales que representan, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y;

c) Alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

**Artículo 35°.- Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El organigrama funcional (titulares) del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se presenta a continuación:



**Artículo 36°.- Vacancia del cargo de Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el

Trabajo o a cuatro (4) alteradas, en el lapso de su vigencia.

c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.

d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

**Artículo 37°.- Vacancia del cargo de Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alteradas, en el lapso de su vigencia.

c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.

d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

**Artículo 38°.- Condiciones para las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones debe ser proporcionado por la Municipalidad y debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

**Artículo 39°.- Reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

**Artículo 40°.- Quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

**Artículo 41°.- Levantamiento de acta en sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la máxima instancia de gerencia o decisión de la Municipalidad.

**Artículo 42°.- Informe anual de resumen de labores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo redactan un informe resumen de las labores realizadas.

**Artículo 43°.- Licencia de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso (as actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional.

**Artículo 44°.- Supervisión y Evaluación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, supervisará y evaluará los resultados obtenidos de todas las actividades realizadas en el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud y dictará las medidas correctivas según correspondan.

El Trabajador bajo cualquier modalidad de contratación, ejecuta su trabajo cumpliendo con las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como, usa y cuida los servicios de bienestar que se le facilita.

**Artículo 45°.- Facilidades de los representantes y supervisores**

Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo gozan de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis

meses antes y hasta seis meses después del término de su función.

**Artículo 46°.- Autoridad del comité y del supervisor**

El comité de seguridad y salud, y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos

**Artículo 47°.- Responsabilidades de la Municipalidad dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, la Municipalidad debe:

A) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.

B) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.

C) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.

D) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.

E) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

**Artículo 48°.- Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos**

La entidad debe contar con un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos ocurridos en el centro de labores, debiendo ser exhibido en los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, asimismo se debe mantener archivado el mismo por espacio de diez años posteriores al suceso.

**Artículo 49°.- Exhibición y archivo de registros**

En los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, la entidad debe exhibir el registro que se menciona en el artículo 55, debiendo consignarse 105 eventos ocurridos en 105 doce últimos meses y mantenerlo archivado por espacio de cinco años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la entidad, deben mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo.

**Artículo 50°.- Registro en caso de pluralidad de afectados**

Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.**

**Primera.-** Quedan derogadas todas las disposiciones internas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**Segunda.-** El presente regirá a partir del día siguiente de su aprobación.

**Tercera.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, se regirán conforme a las normas legales y/o normas técnicas existentes.

**Cuarta.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, se regirán conforme a las normas legales y/o normas técnicas existentes.

**GLOSARIO**

**Salud:** Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

**Salud Ocupacional:** Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores

de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

**Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

**Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados o Interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

**Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores y, en los empleadores, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

**Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

**Trabajador:** Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

#### ANEXO: (ROF)

#### UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

#### FUNCIONES GENERALES:

a) Formular y aprobar la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.

b) Articular la responsabilidad y las funciones respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos intervinientes para la ejecución de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades.

c) Plantear modificaciones o propuestas de normativa en seguridad y salud en el trabajo, así como de aplicación o ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia.

d) Implementar una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización, conocimiento y compromiso de la población en general en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades gubernamentales, empleadores, organizaciones de empleadores y trabajadores.

e) Articular y coordinar acciones de cooperación técnica con los sectores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

f) Coordinar acciones de capacitación, formación de recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.

g) Fortalecer el Sistema Nacional de Registro y Notificación de Información de Accidentes y Enfermedades Profesionales, garantizar su mantenimiento y reporte, y facilitar el intercambio de estadísticas y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes.

h) Garantizar el desarrollo de servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores del sistema.

i) Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores.

j) Coordinar el desarrollo de acciones de difusión e información en seguridad y salud en el trabajo. k) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de los actores del sistema.

k) Fiscalizar el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a. Programar, ejecutar, coordinar y controlar los programas, proyectos y actividades de su competencia.

b. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la participación de los trabajadores para efectos de las convocatorias de elecciones del comité.

c. Programar, Dirigir, y supervisar los programas, proyectos y actividades de competencia de Seguridad y Salud y desarrollo de capacidades.

d. Organizar y controlar el funcionamiento y desarrollo de las actividades de salud promocional, preventivas y recuperativas, así como la difusión de la salud pública.

e. Promover la participación de entidades públicas y privadas de salud del distrito para el desarrollo de campañas de salud y sanitarias conjuntas.

f. Implementar las recomendaciones que realice los órganos competentes en protección de los trabajadores.

g. Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptado en todos los niveles de la organización.

h. Definir y comunicar a todos los trabajadores cual es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

i. Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

j. Cumplir con los principio de los Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo señalados en el Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.

k. Promover la cooperación y la comunicaciones entre el personal, incluidos los trabajadores y sus representantes a fin de aplicar los elementos del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo en la organización en forma eficiente.

l. Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.

m. Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de sus cumplimiento.

n. Adoptar disposiciones efectivas para identificar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.

o. Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de trabajadores y sus representantes en la ejecución de la política de seguridad y salud del trabajo y en los comités de seguridad y salud en el trabajo.

p. Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el comité de seguridad y salud en el trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

q. Realizar actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo.

r. Convocar a elecciones para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

s. Supervisar el proceso de elecciones realizada por las partes integrantes para la convocatoria del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

t. Dar seguimiento constante en el proceso de elecciones hasta la finalización y elección de los miembros que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

u. Elaborar el Reglamento Interno de la Municipalidad de Chorrillos con referencia a salud y seguridad de todos los trabajadores.

1573098-2

## Aprueban Reglamento General del Cementerio San Pedro de Chorrillos

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 316-2017-MDCH.

Chorrillos, 25 de septiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:

VISTOS: El Informe N° 0261-2017-UCP-MDCH de fecha 21-09-2017, a través del cual la Unidad de Control Patrimonial solicita la aprobación de la Ordenanza que apruebe el Reglamento General del Cementerio San Pedro; Informe N° 236-2016-GAJ-MDCH, de fecha 26 de febrero del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 28607 ( Ley de Reforma Constitucional ), señala que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que, "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento"

Que, igualmente en su artículo 8° de la acotada ley establece que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda"

Que, mediante Informe N° 261-2017-UCP-MDCH de fecha 21 de Septiembre del 2017 se solicita aprobación de la ordenanza que apruebe el Reglamento General del Cementerio San Pedro, como consecuencia de las observaciones y recomendaciones generadas en el Acta de Inspección Sanitaria. Siendo necesario aprobar la ordenanza que reglamente el Cementerio San Pedro con la finalidad de cambiar y concientizar a los usuarios del mismo con respecto a la utilización del uso de flores naturales por flores artificiales como recomendación

del Ministerio de Salud en cuanto a la propagación del Dengue, Chikungunya y el Zika.

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD.

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento General del Cementerio San Pedro de Chorrillos, que consta de Cinco (5) Títulos, Veintiuno (21) Artículos, Una (1) Disposición Complementaria y Dos (2) Disposiciones Finales según anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chorrillos, dentro del día siguiente de su aprobación de acuerdo a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

## REGLAMENTO GENERAL DEL CEMENTERIO SAN PEDRO DE CHORRILLOS

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración del Cementerio San Pedro de Chorrillos, en concordancia con la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 2°.-** La Gerencia de Desarrollo Social tiene a su cargo el Cementerio San Pedro de Chorrillos, el cual es un órgano descentralizado, independiente, el mismo que podrá convertirse en una empresa municipal, el cual se encuentra ubicado en J.R. Camino Real Mz. 0, Lote 0 en el distrito de Santiago de Surco, con Partida N° 07052399; el cual tiene por responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para el buen funcionamiento y óptimo desarrollo de su funcionamiento y prestación de servicios.

**Artículo 3°.-** El presente Reglamento tiene como base Normativa los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 03-94-SA- Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.

**Artículo 4°.-** El presente Reglamento está compuesto por Cinco (5) Títulos, Veintiuno (21) Artículos, Una (1) Disposición Complementaria y Dos (2) Disposiciones Finales que forman parte de la presente Ordenanza.

### TÍTULO I

#### DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

**Artículo 5.-** El presente Reglamento tiene por finalidad que en el Cementerio San Pedro de Chorrillos se garantice una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad.